



C O N T E N I D O

		Pág.
SECCIÓN UNO	AMPAROS	3
1.1	Amparos básicos	3
1.2	Amparos complementarios	5
SECCIÓN DOS	EXCLUSIONES	12
SECCIÓN TRES	PAGO DE PRIMA	17
SECCIÓN CUATRO	RECLAMACIÓN	17
SECCIÓN CINCO	PREESCRIPCIÓN	18
SECCIÓN SEIS	NOTIFICACIONES	19
SECCIÓN SIETE	DISPOSICIONES LEGALES	19
SECCIÓN OCHO	DEFINICIONES	27

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

Compañía Mundial de Seguros S.A., que en adelante se denominará Seguros Mundial, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro, la cual hace parte integrante del Contrato de Seguro y en cumplimiento de la garantía de pago, concede los amparos que a continuación se indican, hasta el límite asegurado estipulado para cada amparo con sujeción a los términos, definiciones, condiciones particulares y generales:

1. AMPAROS

Mediante la presente póliza, Seguros Mundial cubre a los directores y administradores de empresas privadas (Sean éstas comerciales, industriales o de servicios), así como a los de empresas de economía mixta, frente a la responsabilidad civil en que puedan incurrir por actos de gestión incorrectos, pero no dolosos, realizados por acción u omisión, siempre que sean declarados responsables a título de culpa.

Esta cobertura incluye tanto las reclamaciones directas, como aquellas derivadas de acciones de repetición, llamamiento en garantía con fines de repetición, interpuestas mediante cualquier acción judicial prevista en el ordenamiento jurídico colombiano. Asimismo, se cubren los gastos y costas judiciales, incluidos los honorarios profesionales en que incurran los asegurados para su defensa.

Esta póliza opera bajo la modalidad Claims made, lo que significa que cubre las reclamaciones que sean conocidas por primera vez por los miembros de junta directiva y/o administradores, asegurados durante la vigencia de esta póliza o el periodo adicional de reclamaciones (si este es contratado), por hechos ocurridos dentro de la vigencia de la póliza o dentro del periodo de retroactividad otorgado, de acuerdo con los siguientes amparos:

1.1. Amparos Básicos

1.1.1 Cobertura Personal: Seguros Mundial amparará a los asegurados bajo esta póliza por los perjuicios patrimoniales causados a terceros, siempre que dichos perjuicios:

- Sean consecuencia directa de actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones de administración o gestión.
- No constituyan actos dolosos, fraudulentos o realizados con mala fe.
- No hayan asumidos o indemnizados previamente por la sociedad asegurada.
- Sean atribuibles al asegurado en título de culpa.

Clausulado: 10/09/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000023-D00I

Nota Técnica: 10/09/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R000000024

- 1.1.2 Cobertura de Reembolso al grupo corporativo:** Seguros Mundial indemnizará a la sociedad asegurada por las pérdidas asumidas y pagadas por ésta, a los socios o a terceros, debido a faltas en la gestión cometidas por los asegurados, en el desempeño de sus funciones y por las cuales sean declarados responsables a título de culpa.
- 1.1.3 Sociedades Participadas:** Seguros Mundial indemnizará el detrimento patrimonial causado a terceros, que se encuentre cubierto por la presente póliza, en relación con cualquier reclamo presentado contra cualquier asegurado que, a petición de la sociedad asegurada, ejerza un cargo directivo en cualquier sociedad participada, que específicamente se encuentre relacionada en la carátula de la póliza o en las condiciones particulares de la misma.
- 1.1.4 Sociedades Participadas sin Ánimo de Lucro:** Seguros Mundial indemnizará la pérdida cubierta por la presente póliza, en relación con cualquier reclamo presentado contra cualquier asegurado que, a solicitud de la sociedad Asegurada, ejerza un cargo directivo en entidad legalmente reconocida como sin ánimo de lucro.
- 1.1.5 Gastos de Defensa:** Seguros Mundial indemnizará los gastos y/o costos de defensa jurídica en que incurran los asegurados, con el previo consentimiento por escrito de Seguros Mundial respecto de cualquier tipo de proceso iniciado a instancias de su gestión, relacionados con hechos o, circunstancias amparadas bajo la póliza, hasta el límite indicado en las condiciones particulares. Estos gastos harán parte del límite agregado anual y no se considerarán adicional al mismo.

Los gastos de defensa serán reconocidos bajo la modalidad de reembolso, previa presentación de los documentos que acrediten su necesidad, pertinencia y razonabilidad la cobertura se extiende a las siguientes etapas procesales, siempre que estén relacionadas con una reclamación cubierta:

- Investigación preliminar o formal por autoridad competente.
- Etapa de conciliación o transacción extrajudicial.
- Etapa judicial en primera instancia.
- Etapa de apelación o segunda instancia.
- Ejecución de sentencia, cuando sea procedente.

Las cuotas de éxito pactadas con los abogados o representantes legales no están cubiertas por esta póliza, salvo que se haya pactado expresamente en las condiciones particulares. En caso de estar autorizadas, deberán contar con el consentimiento previo y por escrito de la aseguradora.

- 1.1.6. Reclamos en Materia Laboral:** Seguros Mundial indemnizará la pérdida derivada de cualquier reclamación en materia laboral presentada contra un asegurado en su calidad de

Clausulado: 10/09/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000023-D00I

Nota Técnica: 10/09/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R000000024

directivo, por parte de un trabajador de la entidad asegurada, siempre que dicha reclamación se origine en un acto incorrecto cometido en el ejercicio de sus funciones, presentado durante la vigencia de la póliza contra un trabajador de la entidad Asegurada,

No se consideran cubiertas las reclamaciones que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones, y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo, ni aquellas que no se originen en un acto incorrecto del asegurado.

1.2 Amparos Complementarios

Cuando así se indique expresamente en la carátula de la póliza o en las condiciones particulares, Seguros Mundial podrá extender las coberturas indicadas en el numeral 1.1., sujeto a los términos y condiciones de este seguro, para cubrir:

1.2.1 Gastos por Garantías: Seguros Mundial indemnizará los gastos y costos en que incurran los asegurados, con el previo consentimiento por escrito de Seguros Mundial para la constitución de cauciones judiciales exigidas por autoridad competente, como consecuencia de reclamaciones derivadas de uno o varios actos incorrectos de los asegurados amparados por la póliza. El costo de las cauciones penales estará cubierto únicamente cuando se constituyan para garantizar la libertad provisional de los asegurados, cuando se exija como garantía de responsabilidad pecuniaria. Seguros Mundial no se obliga a otorgar directamente, sino a reconocer el costo de su constitución.

1.2.2 Gastos de Representación legal en una investigación formal: Se amparan las pérdidas que corresponden a gastos de representación legal incurridos por el asegurado, con el previo consentimiento por escrito de Seguros Mundial como resultado de una investigación formal relacionada con un acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por el asegurado en el ejercicio de sus funciones como director o administrador.

Los gastos de Representación legal en una investigación formal serán reconocidos bajo la modalidad de reembolso, previa presentación de los documentos que acrediten su necesidad, pertinencia y razonabilidad, la cobertura se extiende a las siguientes etapas procesales, siempre que estén relacionadas con una reclamación cubierta:

- Investigación preliminar o formal.
- Audiencias de imputación o formulación de cargos.
- Etapas de descargos, diligencias probatorias y comparecencias.
- Etapas de conciliación o transacción.

Previa validación por parte de la aseguradora. Esto incluye:

- Honorarios de abogados.
- Costos de desplazamiento y alojamiento del asegurado (si son necesarios para la defensa).
- Gastos notariales, certificaciones, copias y trámites administrativos.
- Honorarios de peritos o expertos requeridos para la defensa.

Los gastos serán reconocidos hasta el límite establecido en la carátula o condiciones particulares de la póliza.

1.2.3 Gastos de publicidad: Seguros Mundial indemnizará los gastos de publicidad hasta el importe establecido para este amparo en la carátula de las condiciones particulares de la póliza. La cobertura aquí mencionada operará en adición al límite de indemnización indicado en la carátula de las condiciones particulares de esta póliza.

Esta cobertura requiere el consentimiento previo y por escrito de Seguros Mundial y se entenderán como aquellos, en que incurra la sociedad asegurada con el fin de mitigar, reparar o contrarrestar los efectos negativos sobre su reputación e imagen institucional, derivados de actos incorrectos, reales o presuntamente cometidos por los asegurados en el ejercicio de sus funciones como directores y administradores.

1.2.4. Perjuicio financiero por contaminación: Seguros Mundial indemnizará a la sociedad asegurada las pérdidas patrimoniales que se deriven por daños causados directa o indirectamente por actos de contaminación. El límite para este amparo no excederá del porcentaje indicado en la carátula de la póliza o en las condiciones particulares.

1.2.5 Gastos de Defensa por Contaminación: Seguros Mundial indemnizará los gastos de defensa en relación con cualquier reclamo presentado por un tercero, previo consentimiento por escrito solicitado por el asegurado alegando daños materiales o lesiones corporales causados por contaminación hasta el límite, establecido para este amparo en la carátula o en las condiciones particulares.

1.2.6 Reclamaciones contra cónyuges: Seguros Mundial extenderá la cobertura de esta póliza para incluir los reclamos presentados contra el cónyuge del asegurado, siempre que dichos reclamos se deriven directa o indirectamente de actos incorrectos, reales o presuntos, cometidos por el asegurado en el ejercicio de sus funciones como director o administrador. Esta extensión no aplica a reclamos fundados en actos propios del cónyuge, sino únicamente aquellos en los que la responsabilidad se origine en la conducta del asegurado.

1.2.7 Gastos por investigaciones internas: Seguros Mundial indemnizará los costos de investigación, razonables y necesarios, incurridos por, o con el previo consentimiento por escrito de Seguros Mundial, por o en representación de una persona asegurada para su preparación y comparecencia en cualquier investigación.

1.2.8 Gastos por evento regulatorio crítico: Seguros Mundial indemnizará previo consentimiento por escrito solicitado por el asegurado la parte de la pérdida que constituya costas, gastos y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un reclamo por un evento regulatorio crítico, así como los gastos necesarios para elaborar los reportes para una autoridad u organismo competente de carácter público o privado, que regule los asuntos del grupo corporativo de cualquier asegurado.

1.2.9 Gastos por servicios profesionales: Seguros Mundial indemnizará previo consentimiento por escrito solicitado por de Seguros Mundial solicitado por el asegurado la parte de la pérdida que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos por el grupo corporativo, por los servicios profesionales prestados por terceros, como el resultado de una imposición legal o investigación formal en su contra por parte de cualquier autoridad u organismo competente de carácter público o privado, en caso de que dichas costas, gastos y honorarios se ocasionen como consecuencia de un reclamo no excluido en la póliza.

1.2.10 Gastos de expertos: Seguros Mundial indemnizará previo consentimiento por escrito solicitado por el asegurado la parte de la pérdida que constituya costas, gastos y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un reclamo por un evento regulatorio crítico, así como los gastos necesarios para elaborar los reportes para una autoridad u organismo competente de carácter público o privado, que regule los asuntos del grupo corporativo de cualquier asegurado.

la parte de la pérdida que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos por un asegurado en su nombre o del grupo corporativo, pagados a terceros e incurridos para la elaboración de informes, reportes y dictámenes a solicitud del abogado defensor del asegurado, siempre y cuando dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia directa de un reclamo no excluido en póliza.

1.2.11 Gastos de relaciones públicas: Seguros Mundial indemnizará previo consentimiento por escrito solicitado por el asegurado la parte de la pérdida que constituya costas, gastos y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un reclamo por un evento regulatorio crítico, así como los gastos necesarios para elaborar los reportes para una autoridad u organismo competente de carácter público o privado, que regule los asuntos del grupo corporativo de cualquier asegurado.

La parte de la pérdida que constituya costas judiciales, gastos y honorarios incurridos por el asegurado y pagados a los abogados o firma especializada en servicios de comunicación, posicionamiento y manejo de reputación y reparación de imagen contratados para reducir un eventual perjuicio o efecto adverso, o publicidad y reparación de imagen o reputación del asegurado, siempre y cuando dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia directa de un reclamo no excluido en la póliza

1.2.12 Gastos de defensa por reclamaciones de salud ocupacional y seguridad industrial: Seguros Mundial indemnizará previo consentimiento por escrito solicitado por el asegurado la parte de la pérdida que constituya costas, gastos y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un reclamo por un evento regulatorio crítico, así como los gastos necesarios para elaborar los reportes para una autoridad u organismo competente de carácter público o privado, que regule los asuntos del grupo corporativo de cualquier asegurado.

la parte de la pérdida que constituya costas judiciales, gastos y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación en relación con un reclamo por violación real o presunta de la normativa de salud ocupacional, seguridad industrial y/o riesgos profesionales, siempre y cuando el reclamo esté relacionado con el objeto social de la sociedad Asegurada y que los gastos de defensa no sean satisfechos por la cobertura de los seguros de responsabilidad civil general de la sociedad asegurada.

1.2.13 Gastos de defensa por lesiones corporales y daños materiales: Seguros Mundial indemnizará previo consentimiento por escrito solicitado por el asegurado la parte de la pérdida que constituya costas, gastos y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un reclamo por un evento regulatorio crítico, así como los gastos necesarios para elaborar los reportes para una autoridad u organismo competente de carácter público o privado, que regule los asuntos del grupo corporativo de cualquier asegurado.

los gastos de defensa hasta el importe establecido para este amparo en la carátula de las condiciones particulares de la póliza, como consecuencia de un reclamo en contra de un asegurado por lesiones corporales, enfermedad o fallecimiento de personas, daños, destrucción o pérdida de uso de bienes muebles, inmuebles o semovientes, que se deriven directa o indirectamente de actos incorrectos, reales o presuntos, cometidos por el asegurado en el ejercicio de sus funciones como director o administrador.

1.2.14 Gastos legales por reclamaciones en relación con homicidio culposo: Seguros Mundial indemnizará la parte de la pérdida que constituya costas, gastos y honorarios, i

incurridos con el previo consentimiento por escrito de Seguros Mundial, por reclamos en relación con homicidio culposo y muertes ocurridas en las oficinas o dependencias de la sociedad Asegurada, siempre que el suceso se haya derivado de la imprudencia o negligencia del asegurado, en su condición de consejero o directivo de la empresa y el incidente este directamente relacionado con el negocio de la sociedad Asegurada.

1.2.15 Gastos de Manutención: Seguros Mundial indemnizará los gastos personales y ordinarios, en que incurra el asegurado, su cónyuge o compañero permanente o sus dependientes, cuando la incautación, confiscación, embargo, extinción del derecho de dominio de sus activos, les impida realizar dichos pagos, relacionados exclusivamente a los siguientes gastos básicos de Manutención: cuotas mensuales de crédito hipotecario o arriendo de la vivienda, cuota de administración de vivienda, servicios públicos (agua, gas, electricidad, teléfono, internet), primas de pólizas de vida, accidentes y asistencia, educación, salud y alimentación de su cónyuge, compañero permanente o dependientes del asegurado como está definido en la legislación aplicable, como también pensión alimentaria establecida en sentencia judicial en firme o por acuerdo notarial; Seguros Mundial no será responsable por cualquier pérdida relacionada con:

- a) Gastos no mencionados expresamente en la definición de gasto de manutención; o
- b) Gastos no autorizados previamente por Seguros Mundial.

1.2.16 Gastos compensatorios o administradores: Seguros Mundial indemnizará la parte de la pérdida compuesta por las sumas de dinero adicionales a los pagos a favor del asegurado legalmente reconocidos por la normatividad vigente.

1.2.17 Gastos de Extradición: Seguros Mundial indemnizará la parte de la pérdida que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos con el previo consentimiento por escrito de Seguros Mundial, para la defensa y apelación de un proceso de extradición iniciado contra un asegurado, como resultado de una imposición legal o investigación formal por parte de autoridad competente, en caso de que dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia de un reclamo no excluido por la póliza.

1.2.18 Gastos de Emergencia: Seguros Mundial indemnizará la parte de la pérdida que constituya costas judiciales, gastos y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un reclamo, incluyendo los gastos de apelaciones y la constitución de cauciones exigidas por las autoridades para garantizar la responsabilidad del asegurado, así como los gastos necesarios para constituir las cauciones exigidas para garantizar su libertad provisional, en caso que el asegurado cuente con un término igual o inferior a cinco (5) días hábiles para incurrir en un gasto cubierto por la póliza, derivado de un reclamo igualmente cubierto y no le sea razonablemente posible obtener el

consentimiento previo y por escrito de Seguros Mundial lo deberá justificar de la siguiente forma:

- Justificar documentalmente la urgencia.
- Notificar a Seguros Mundial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecución del gasto.
- Aportar evidencia de que el gasto fue necesario, proporcional y directamente relacionado con el reclamo.

1.2.19 Gastos de defensa por multas y sanciones: Seguros Mundial indemnizará los gastos de defensa en los reclamos cuyas posibles penalidades consisten exclusivamente en sanciones y/o multas, hasta el importe establecido para este amparo en la carátula de las condiciones particulares de la póliza. Para obtener el derecho de indemnización, el asegurado deberá, antes de incurrir en los gastos de defensa cubiertos bajo este amparo, solicitar autorización escrita de Seguros Mundial.

1.2.20 Gastos por acciones sindicales: Seguros Mundial indemnizará previo consentimiento por escrito solicitado por el asegurado la parte de la pérdida que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos por el asegurado al contratar negociadores externos para lograr un acuerdo que ponga fin a una huelga laboral. Este amparo aplica siempre que, dichas costas, gastos y honorarios sean consecuencia de un reclamo no excluido en la póliza.

1.2.21 Gastos por eventos de crisis: Seguros Mundial indemnizará la parte de la pérdida que constituya costas, gastos y honorarios necesarios y razonables de una firma de relaciones públicas designada por la sociedad Asegurada, con el previo consentimiento por escrito de Seguros Mundial, para prestar los servicios de manejo de crisis de la empresa con el fin de minimizar los efectos adversos. También se ampararán los gastos razonables incurridos por los asegurados en impresiones, publicidad y envío de comunicaciones como consecuencia de un evento de crisis. Esta cobertura tendrá una duración máxima de treinta (30) días siguientes a la notificación del asegurado sobre el evento.

1.2.22 Gastos de manejo por crisis personal: Seguros Mundial indemnizará la parte de la pérdida que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos con el previo consentimiento por escrito de Seguros Mundial, para contratar un médico, psicólogo o similar experto en apoyo emocional, en que deba incurrir el asegurado para enfrentar una crisis personal directamente causada por un reclamo no excluido por la póliza.

1.2.23 Reclamaciones de accionistas por contaminación: Seguros Mundial indemnizará la pérdida en relación con cualquier reclamo por contaminación presentado por un accionista en nombre o por cuenta del grupo corporativo, Este amparo aplicará de conformidad con las normas vigentes en la materia y hasta el importe establecido, en la carátula y en las condiciones particulares de la póliza.

1.2.24 Cobertura en exceso para miembros de la junta independientes: Seguros Mundial indemnizará las pérdidas que afecten a los miembros de junta directiva independientes, hasta el importe establecido en la carátula y en las condiciones particulares de la póliza, siempre que surjan de cualquier acto de administración bajo las siguientes condiciones:

- a) Cuando el límite de indemnización, que se especifica en la carátula y en las condiciones particulares de la póliza se haya agotado; o
- b) Cuando todos los demás seguros que sean aplicables ya sean o no contratados específicamente como exceso sobre el límite de indemnización se hayan agotado; o
- c) Cuando todas las demás indemnizaciones por pérdida que puedan tener los miembros de la junta directiva independientes se hayan agotado.

1.2.25 Cobertura para director de hecho: Seguros Mundial indemnizará la pérdida en relación con cualquier reclamo presentado contra un director de hecho del grupo corporativo en relación con un acto de administración, hasta el importe establecido en la carátula y en las condiciones particulares de la póliza.

1.2.26 Cobertura para el fundador: Seguros Mundial indemnizará la pérdida en relación con cualquier reclamo presentado en contra de un fundador por una pérdida como consecuencia de un reclamo presentado por primera vez durante la vigencia de la póliza hasta el importe establecido en la carátula y en las condiciones particulares de la póliza.

1.2.27 Cobertura para empleados: Seguros Mundial cubrirá las pérdidas en las que incurra un empleado del grupo corporativo, cuando sea nombrado litis consorte pasivo, es decir, cuando dos o más personas son demandados en un proceso judicial contra un asegurado o cuando deba asistir con un asegurado como resultado de una investigación. El monto de la cobertura se establecerá en la carátula y en las condiciones particulares de esta póliza

1.2.28 Cobertura de responsabilidad de la empresa: Seguros Mundial indemnizará directamente a la entidad asegurada por las pérdidas, que se deriven de una demanda presentada en contra, siempre que dicha demanda esté relacionada con actos incorrectos cometidos o presuntamente cometidos por sus directores o administradores en el ejercicio de sus funciones.

Esta cobertura será aplicable independientemente de que la entidad asegurada sea demandada de forma conjunta o separada respecto de sus directores o administradores, y siempre que los actos que originaron la demanda no sean dolosos.

2. EXCLUSIONES

Salvo estipulación expresa en contrario no están cubiertas las pérdidas relacionadas con reclamaciones y/o con investigaciones formales generadas por o resultantes de:

2.1. Dishonestidad, fraude, mala fe o dolo de la sociedad asegurada, del asegurado o beneficiario.

2.2 No se cubrirá ninguna responsabilidad surgida de acciones de tutela.

2.3 Esta póliza no cubrirá ninguna responsabilidad, gastos de defensa, indemnización o pérdida que surja directa o indirectamente del incumplimiento de obligaciones fiscales, por parte de los directores y administradores de la entidad asegurada.

Esto incluye, pero no se limita a:

- a) Impuestos y contribuciones: Cualquier tipo de impuesto, tasa, contribución o cualquier otra obligación fiscal impuesta por autoridades fiscales.
- b) Multas y Sanciones fiscales: Multas, sanciones, cláusulas penales, medidas de apremio recargos o intereses derivados del incumplimiento de obligaciones fiscales.
- c) Responsabilidad Tributaria Personal: Es la responsabilidad personal de los directores y administradores por deudas tributarias de la entidad asegurada.

2.4 Ventajas, beneficios, retribuciones, remuneraciones, pagos, comisiones, contribuciones, donaciones o favores que sean indebidos, improcedente o ilegales realizados por los asegurados a cualquier persona natural o jurídica, u obtenidos por los asegurados sin que tuviesen legalmente derecho a ellos o, en contra de lo dispuesto en leyes, decretos o en los estatutos o normas internas de la empresa asegurada.

2.5 La oferta, emisión, compra o venta de valores de la sociedad asegurada, efectuadas por los miembros de junta directiva y/o administradores asegurados, ya sea de manera directa o indirecta.

Esta exclusión también se extiende a las mismas actuaciones respecto de sociedades subordinadas, filiales, subsidiarias o en las que la sociedad asegurada tenga un interés financiero significativo, entendido como una participación superior del capital social o de los

Clausulado: 10/09/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000023-D00I

Nota Técnica: 10/09/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R000000024

derechos de voto, salvo que dichas sociedades hayan sido expresamente incluidas como aseguradas en la póliza.

- 2.6 La responsabilidad derivada de la compra, posesión o tenencia de adquisiciones originarias y adquisiciones derivativas de la propia entidad asegurada violando las leyes y regulaciones vigentes.
- 2.7 Hechos, circunstancias, eventos o faltas en la gestión que los asegurados o la empresa Asegurada hayan conocido, o debido conocer, con antelación a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza y cuyo conocimiento hubiese inducido a una persona a concluir razonablemente que los mismos podrían dar lugar a una reclamación.
- 2.8 Hechos, circunstancias, eventos o faltas en la gestión que hubieren sido objeto de investigaciones o procesos adelantados en contra de los asegurados, la sociedad asegurada o de una sociedad participada y que hayan sido conocidos con anterioridad al inicio de la vigencia de esta póliza,

Estos Incluye:

- La reapertura de investigaciones o procesos iniciados antes del inicio de la vigencia de la póliza.
- Cualquier reclamo basado en, relacionado con, o que sea consecuencia directa o indirecta de, los mismos hechos, circunstancias o situaciones sustancialmente similares que fueron objeto de dichas investigaciones o procesos previos.
- Los procesos que se hubiesen abierto, adelantado, cerrado o fallado en contra de personas distintas a las ahora involucradas.

- 2.9 Litigios pendientes y anteriores a la fecha de retroactividad.
- 2.10 Hechos, circunstancias, o faltas en la que hubieran sido avisadas o reclamadas o que se encuentren relacionadas con cualquier reclamación avisada o presentada bajo una póliza de directores y administradores anterior a esta.
- 2.11 Faltas en la gestión de los asegurados, o de cualquier sociedad participada, ocurridas antes de la iniciación de la fecha de retroactividad indicada en la carátula o en las condiciones particulares de esta póliza.

Clausulado: 10/09/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000023-D00I
Nota Técnica: 10/09/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R000000024

- 2.12 Se excluye cualquier reclamación que tenga origen o se derive de cualquier oferta, emisión, o venta de valores ya sea pública o privada. Esto aplica independientemente de que haya mediado o no la preparación y emisión de un prospecto o folleto informativo.
- 2.13 Incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los miembros de junta directiva y/o administradores asegurados o la empresa asegurada y también todas las reclamaciones derivadas de contratos que se encuentren amparados por pólizas de cumplimiento.
- 2.14 Reclamaciones presentadas por un asegurado y/o cualquier sociedad filial, subsidiaria o participada, contra otro asegurado y/o cualquier sociedad filial, subsidiaria y/o sociedad participada, sin embargo, esta exclusión no aplicará en los siguientes casos:
- a) Reclamaciones en materia laboral,
 - b) Reclamaciones presentadas por un asegurado cuando deriven directamente de otra reclamación cubierta bajo esta póliza, siempre y cuando lo anterior no implique una duplicidad de pagos por parte de Seguros Mundial.
- 2.15 Multas y sanciones pecuniarias, penales, administrativos o de cualquier naturaleza, impuestas a la empresa asegurada y/o a los miembros de junta directiva y/o administradores asegurados.
- 2.16 Responsabilidad civil profesional del asegurado, de la sociedad asegurada y/o de la sociedad participada, como consecuencia directa o indirecta de la prestación o falta de prestación por parte de los asegurados, de servicios profesionales a terceros relacionados directa o indirectamente con sus actividades.
- 2.17 La violación de cualquier disposición legal, que imponga obligaciones a cargo de la empresa asegurada derivadas del régimen de prestaciones sociales y de seguridad social.
- 2.18 Pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios.
- 2.19 Accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

Clausulado: 10/09/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000023-D00I
Nota Técnica: 10/09/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R000000024

- 2.20 Lesiones personales, enfermedad, muerte, trastornos emocionales causados a cualquier persona, así como los perjuicios económicos resultantes directamente de los mismos. Así mismo se excluyen los daños morales o trastornos emocionales causados a cualquier persona, así como los perjuicios económicos resultantes directamente de los mismos, excepto cuando se trate de reclamos en materia laboral cubiertos por la póliza, siempre que se haya contratado expresamente la cobertura adicional correspondiente.
- 2.21 Injuria, calumnia, atentado al honor, intimidación o propia imagen.
- 2.22 Daños, destrucción o pérdida de la propiedad o del uso de bienes muebles, inmuebles o semovientes, así como los perjuicios económicos resultantes directa o indirectamente de los mismos.
- 2.23 Daños, lesiones o pérdidas causados por asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto.
- 2.24 Daños o pérdidas originados directa o indirectamente por contaminación de cualquier clase, filtración, polución del medio ambiente y por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruido, excepto en lo previsto en los amparos “Perjuicio financiero por contaminación” y “Gastos de defensa por contaminación” en caso de que se hayan contratado.
- 2.25 Riesgos nucleares, incluidos, pero no limitados a reacción nuclear, explosiones nucleares, radiación ionizante o contaminación radioactiva causada por combustible o residuos nucleares provenientes de la reacción de materias nucleares.
- 2.26 Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insurrección y rebelión.
- 2.27 Los actos mal intencionados de terceros, revolución, huelga, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial, asonada o confiscación o destrucción, por cualquier acto de autoridad gubernamental o pública legítimamente constituida.
- 2.28 Lavado de activos, recepción, legalización u ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales o el producto de la enajenación de estos.
- 2.29 Responsabilidad profesional de las entidades financieras.

Clausulado: 10/09/2025-1317-P-06-PPSUS8R00000023-D00I

Nota Técnica: 10/09/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000024

- 2.30 Las pérdidas, reclamaciones o responsabilidades que se deriven de, o estén relacionadas con, cualquier oferta futura de valores, productos financieros, servicios o instrumentos, ya sea pública o privada, realizada por la sociedad asegurada o sus administradores, independientemente de que dicha oferta haya sido formalizada o no mediante prospecto, folleto informativo u otro medio de divulgación
- 2.31 Las pérdidas, reclamaciones o responsabilidades que se originen en actos, omisiones o decisiones adoptadas por la compañía matriz, así como por compañías afiliadas, asociadas o vinculadas a la sociedad asegurada, salvo que estas se encuentren expresamente incluidas como aseguradas en la póliza.
- 2.32 Las pérdidas que resulten directa o indirectamente de decisiones tomadas por accionistas que posean, individual o conjuntamente, más del 30% de las acciones de la sociedad asegurada.
- 2.33 Procesos de insolvencia, concordato, liquidación, reorganización empresarial o cualquier otro procedimiento concursal iniciado contra la sociedad asegurada o sus filiales, ya sea de forma voluntaria o forzosa.
- 2.34 Las pérdidas que se deriven o surjan del Incumplimiento de cualquier contrato o acuerdo suscrito por la sociedad asegurada y sus administradores.
- 2.35 Las pérdidas relacionadas con la violación de leyes o regulaciones referente a antimonopolio, competencia desleal, prácticas restrictivas o anticompetitivas.
- 2.36 Las pérdidas relacionadas con la violación de cualquier derecho de Propiedad intelectual, incluyendo, pero sin limitarse a patentes, marcas, derechos de autor, secretos industriales o comerciales.

EXCLUSIONES APLICABLES A EE. UU.

- 2.37 Seguros Mundial no será responsable de ninguna pérdida en relación con cualquier reclamo y/o con cualquier investigación formal, presentada o mantenida en Estados Unidos de América, Canadá, Puerto Rico y Países con legislación norteamericana que tengan origen, se deriven o se relacionen con:
- I. La comisión de valores de EEUU (SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION – SEC): cualquier violación de la ley de valores de 1933 de los estados unidos de américa (“SECURITIES ACT OF 1933”), de la ley de valores de 1934 de los estados unidos de
 - II.

Clausulado: 10/09/2025-1317-P-06-PPSUS8R00000023-D00I

Nota Técnica: 10/09/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000024

- III. américa (“SECURITIES EXCHANGE ACT OF 1934”) y sus modificaciones o de cualquier otra norma análoga posterior vigente en la materia, ya sea federal, estatal o local.
- IV. E.R.I.S.A: Cualquier violación de la ley de pensiones de empleados de estados unidos de américa de 1974 (“EMPLOYEE RETIREMENT INCOME SECURITY ACT OF 1974–E.R.I.S.A.”) y sus modificaciones o de cualquier otra norma análoga posterior vigente en la materia, ya sea federal, estatal o local.
- V. E.S.O.P: La formación, constitución, existencia, implementación o alteración de actividades de participación, contribución o cancelación de cualquier plan de colocación de acciones entre los empleados (“EMPLOYEE STOCK OWNERSHIP PLAN – E.S.O.P.”).
- VI. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES: Daños punitivos o ejemplarizantes (“PUNITIVE OR EXEMPLARY DAMAGES”) conforme a la ley de los EEUU o cualquier otra jurisdicción que los reconozca, así como la parte de cualquier pérdida que corresponda a daños punitivos o ejemplarizantes.

3. PAGO DE PRIMA

La sociedad asegurada está obligada al pago de la prima dentro del plazo señalado expresamente en la carátula de la póliza, a falta de estipulación, se hará de acuerdo con el término previsto en la ley.

En todos los casos la mora o falta de pago de la prima en el plazo estipulado producirá la terminación automática del contrato de seguro, de acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento previo por parte de Seguros Mundial.

4. RECLAMACION

La modalidad de cobertura de esta póliza es Claims Made, esto significa que Seguros Mundial cubre toda reclamación presentada por primera vez al Asegurado o a la Compañía Aseguradora durante la vigencia de la póliza, resultante de un hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al Asegurado y que haya ocurrido dentro de la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad acordado en la misma.

El periodo de retroactividad es el tiempo anterior a la contratación de la póliza, durante el cual la aseguradora ofrece cobertura para un siniestro que se produzca dentro de este periodo, siempre que se reclame durante la vigencia de esta.

4.1. Aviso de siniestro

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 1075 del Código de Comercio el Asegurado o beneficiario estarán obligados a dar noticia a Seguros Mundial de la ocurrencia del siniestro, dentro

Clausulado: 10/09/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000023-D00I

Nota Técnica: 10/09/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R000000024

de los 3 días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse mas no reducirse por las partes. cualquier modificación a este término constara en las condiciones particulares de la póliza.

4.2 Obligaciones en caso de un siniestro

- Informar a Seguros Mundial tan pronto tenga conocimiento del hecho externo imputable al Asegurado o de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites judiciales y disciplinarios, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- Tomar las medidas para proteger sus intereses y los de Seguros Mundial de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de este seguro.
- Abstenerse de admitir responsabilidad o incurrir en gastos sin el consentimiento previo y escrito de Seguros Mundial.
- Proporcionar a Seguros Mundial toda la información disponible del siniestro.
- No tomar decisiones que puedan resultar perjudiciales para Seguros Mundial.

4.3 Procedimiento del asegurado y/o tercero afectado en caso de siniestro

Sin perjuicio de la libertad probatoria, los documentos que el asegurado debe aportar para presentar la reclamación son, entre otros, los que a continuación se mencionan, en todo caso le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano:

- Comunicación formal de aviso de siniestro, detallando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos.
- Carta del tercero afectado indicando su afectación.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
- Fotocopia de la cédula del representante Legal.
- Certificación Bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Sarlaft actualizado.
- Proporcionar toda la información y pruebas que Seguros Mundial S.A. solicite con relación al siniestro

La compañía se reserva el derecho de solicitar, a su consideración, documentos adicionales, documentos diferentes o aclaración de los aportados, en caso de que así lo amerite la reclamación.

Clausulado: 10/09/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000023-D00I

Nota Técnica: 10/09/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R000000024

4.4 Pérdida del derecho a la indemnización

El derecho del tomador y/o Asegurado a la indemnización se perderá, por las siguientes causas y todas las demás expresamente previstas en la ley:

- I) Si el siniestro ha sido causado por el Asegurado o con su complicidad.
- II) Si se presenta un reclamo fraudulento o engañoso, o apoyado en pruebas falsas.
- III) Si al dar noticia del reclamo se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes.
- IV) Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del reclamo.

5. PREESCRIPCION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1131 del Código de Comercio, en el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

El término de prescripción será el previsto en el artículo 1081 del Código de Comercio, en virtud del cual las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en forma ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de 5 años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

6. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en la ejecución de las estipulaciones de esta póliza, deberá consignarse por escrito, salvo el aviso de siniestro y será prueba suficiente de la notificación de la constancia del envío del aviso escrito, dirigido a la última dirección registrada por las partes o, en su defecto, a la que aparezca en la carátula de la póliza.

7. DISPOSICIONES LEGALES

Este contrato constituye la ley entre las partes. Los asuntos no previstos en este contrato se regirán por las leyes de la República de Colombia.

Cualquier modificación a este contrato deberá realizarse por escrito y mediante un endoso firmado por ambas partes para ser válida.

7.1 Ámbito temporal de la póliza

Clausulado: 10/09/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000023-D00I

Nota Técnica: 10/09/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R000000024

La cobertura amparada por la presente póliza aplica única y exclusivamente a los reclamos presentados por primera vez contra cualquier asegurado, durante el periodo de vigencia de la póliza o durante el periodo adicional (si este es contratado), resultante de un hecho dañoso ocurrido dentro de la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad acordado.

7.2. Ámbito territorial de la póliza

La cobertura de la presente póliza es aplicable a los reclamos presentados en los territorios establecidos en las condiciones particulares de la misma.

7.3. Límites máximos de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Seguros Mundial es el monto máximo que la aseguradora pagará por todas las coberturas (básicas y adicionales) durante el periodo de vigencia de la póliza.

La responsabilidad de Seguros Mundial por todos los siniestros amparados por la presente póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares.

Cuando en la carátula de la póliza, sus condiciones particulares o anexos a esta se establezca un sublímite o sublímites de valor asegurado por asegurado, amparo, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de Seguros Mundial, para esa cobertura específica y forman parte del valor asegurado total, es decir, no son en adición a este.

En caso de que un siniestro afecte dos o más amparos otorgados por la póliza, la responsabilidad de Seguros Mundial no excederá del límite del valor asegurado asignado a cada uno de ellos, ni el total del límite del valor asegurado establecido en la carátula de la póliza, sus condiciones particulares o anexos a ella.

Adicionalmente:

- I. La responsabilidad de Seguros Mundial por un mismo evento no excederá el límite asegurado por evento fijado en la carátula o en las condiciones particulares, con independencia del número de investigaciones y/o procesos iniciados.
- II. Todas las reclamaciones derivadas de una misma falta en la gestión se considerarán como un solo evento y estarán sujetas, a un único límite asegurado por evento.
- III. Con independencia del número de reclamantes, investigaciones y/o procesos iniciados o asegurados vinculados o declarados responsables, todas las reclamaciones derivadas de una serie de faltas en la gestión que se encuentren temporal, lógica o causalmente conectadas por cualquier hecho, circunstancia o situación se considerarán un mismo evento y, estarán sujetas a un único límite asegurado por evento.

Clausulado: 10/09/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000023-D00I

Nota Técnica: 10/09/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R000000024

- IV. Estas mismas reglas aplicarán a los costos y gastos del proceso, los cuales estarán sujetos a un único sublímite por evento.
- V. La responsabilidad máxima total de Seguros Mundial durante la vigencia de la póliza no excederá el límite agregado por vigencia fijado en la carátula o en las condiciones particulares, incluso en caso de que se haya contratado el período extendido de reclamaciones, e independientemente del número de reclamantes, investigaciones y/o procesos iniciados o asegurados vinculados o declarados responsables.
- VI. El límite agregado se reducirá en la suma de los montos de las indemnizaciones pagadas durante la vigencia y Seguros Mundial no estará obligada, en ningún caso, a pagar indemnización alguna una vez éste haya sido agotado.

7.4 Valor asegurado

El valor asegurado indicado en la carátula de la póliza representa el límite máximo que pagará Seguros Mundial en caso de un siniestro.

En las condiciones particulares se establecerá el límite máximo que pagará Seguros Mundial, respecto de cada una de las coberturas y por evento, incluida la de gastos de defensa. El pago de cada siniestro reducirá el valor asegurado total.

7.5 Deducible

El deducible es la parte de la pérdida que el Asegurado debe pagar. Seguros Mundial será responsable de pagar exclusivamente la pérdida que exceda del deducible fijado en la carátula o las condiciones particulares de esta póliza. Este valor no forma parte del límite de responsabilidad en otro seguro o en otra compañía de seguros y ni podrá ser objeto de cobertura de seguro sin el consentimiento previo del asegurador.

Para las reclamaciones derivadas de una misma falta en la gestión, o de una serie de faltas en la gestión, que bajo la presente póliza se consideran un solo evento, se aplicará un solo deducible.

En caso de que Seguros Mundial pague una pérdida en la que aplica un deducible, el Asegurado se compromete a reembolsar inmediatamente a la aseguradora el monto correspondiente al deducible, una vez que Seguros Mundial lo notifique.

7.6 Cargos directivos en sociedades participadas

Las coberturas otorgadas por esta póliza en relación con los cargos directivos en sociedades participadas, en caso de que aplique:

Clausulado: 10/09/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000023-D00I

Nota Técnica: 10/09/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R000000024

- I. No se extenderá a la sociedad participada, ni a ningún otro cargo directivo o ejecutivo, administrador, consejero o cargo ejecutivo similar de dicha sociedad participada, que no sea la persona física que por solicitud expresa de la sociedad asegurada ostenta representación en las juntas directivas, consejos de administración o cualquier otro órgano de gobierno de la sociedad participada.
- II. No se extenderá a la pérdida relacionada con cualquier reclamo formulado por, o en nombre de, la sociedad participada, o por miembros de junta directiva y/o administradores de esta, excepto cuando se trate del ejercicio de una acción social de responsabilidad en nombre y por cuenta de la sociedad asegurada de conformidad con las normas vigentes en esta materia.
- III. Se aplicará en exceso de cualquier indemnización que corresponda al asegurado por el hecho de ejercer un cargo directivo en tal sociedad participada, incluyendo cualquier indemnización disponible o facilitado por dicha sociedad participada.
- IV. Solo se aplicará en relación con los actos incorrectos posteriores a la fecha en que tal sociedad se convirtió en sociedad participada.
- V. No se extenderá a la pérdida por actos incorrectos posteriores a la fecha en que el asegurado dejó de ser empleado de la sociedad asegurada, o dejó de desempeñar el cargo directivo por solicitud expresa de la sociedad asegurada.

7.7 Pérdida de la condición de tomador filial o subsidiaria

Para efectos de esta póliza se considerarán filiales o subsidiarias, aquellas entidades cuyo poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de la sociedad asegurada y/o asegurado(s) de la póliza en su carácter de sociedad matriz o controlante, según lo estipulado en los artículos 260 y 261 del código de comercio, modificados por los artículos 26 y 27 de la ley 222 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

En el evento de que una organización deje de ser subsidiaria o filial antes o después del inicio de vigencia de la presente póliza, la cobertura para los asegurados de dichas subordinadas continuará hasta la terminación, revocación o no renovación de esta póliza, pero únicamente respecto de reclamaciones por actos incorrectos cometidos o presuntamente cometidos con anterioridad a la fecha en que dicha organización dejó de ser subordinada.

7.8 Cambio de control de la sociedad asegurada

Si durante el período de vigencia de la póliza ocurre alguna de las siguientes situaciones:

- i. La sociedad asegurada se disuelve por fusión con otra entidad.
- ii. Se adquieren acciones o participaciones con derecho a voto de la sociedad asegurada.

Clausulado: 10/09/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000023-D00I

Nota Técnica: 10/09/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R000000024

- iii. La sociedad asegurada entra en liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o es objeto de cualquier otra medida que persiga los mismos fines independientemente de su denominación legal.
- iv. Se obtiene el control del negocio por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos; resultando en un cambio en:
 - a) La posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto.
 - b) El derecho de nombrar o remover la mayoría de los miembros de la junta directiva, consejo de administración, u otros órganos de administración;
 - c) El control efectivo con base en un acuerdo escrito con otros accionistas de la mayoría de los derechos de voto.

Entonces, los amparos de esta póliza continuarán hasta el vencimiento del período de vigencia de la póliza, pero únicamente en relación con reclamos por actos incorrectos anteriores a la fecha de tal fusión, adquisición, cambio de control, liquidación, toma de posesión o cualquier otra medida que persiga los mismos fines descritos anteriormente independientemente de su denominación legal.

La sociedad asegurada deberá comunicar por escrito a Seguros Mundial la ocurrencia de cualquiera de estos eventos, dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en que se produzca, proporcionando a Seguros Mundial la información que este le solicite.

7.9 Modificación y cesión

Ningún cambio, modificación o cesión de los derechos u obligaciones bajo esta póliza serán válidos, a menos que se realicen mediante un anexo escrito a la misma firmado por un apoderado autorizado por Seguros Mundial.

7.10 Investigación y acuerdo

Seguros Mundial podrá realizar cualquier investigación que estime necesaria en relación con cualquier reclamo y/o investigación formal y podrá, con el consentimiento escrito del asegurado, transigir en cualquier reclamo que considere conveniente.

Si el asegurado se abstiene de otorgar su consentimiento a dicha transacción, la responsabilidad de Seguros Mundial por toda pérdida ocasionada por dicho reclamo no excederá de la cantidad por la que Seguros Mundial pudo haber transigido en tal reclamo, más los gastos de defensa incurridos hasta fecha en que Seguros Mundial propuso la transacción por escrito al asegurado.

7.11 Declaraciones reticentes o inexactas

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1058 del Código de Comercio el Asegurado y tomador están obligados a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud que le sea propuesta por Seguros Mundial.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Seguros Mundial, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a la solicitud, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador o el Asegurado han encubierto por culpa, hechos, circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpa del tomador o del Asegurado, el contrato no será nulo, pero Seguros Mundial sólo estará obligado, en caso de pérdida, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato que represente el verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si Seguros Mundial antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debió conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

7.12 Conservación del estado del riesgo

El asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo, según lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a Seguros Mundial los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme el criterio consignado en el inciso 1 del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación debe hacerse con antelación no menor a diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a Seguros Mundial a retener la prima no devengada.

Clausulado: 10/09/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000023-D00I

Nota Técnica: 10/09/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R000000024

7.13 Defensa y acuerdo

Seguros Mundial, previo consentimiento escrito, y como parte integrante del límite de indemnización pagará los costos y gastos en que incurra el asegurado en la defensa de cualquier reclamación formulada en su contra, así como los gastos de imagen corporativa y publicidad, siempre que:

- Los hechos y circunstancias que dieron origen a la reclamación no se encuentren excluidos de cobertura.
- El evento haya sido notificado oportunamente a Seguros Mundial conforme a las instrucciones establecidas en la póliza.

En caso de que Seguros Mundial desembolse cualquier gasto incluyendo, pero no limitado a gastos de defensa, imagen corporativa, publicidad, representación legal, expertos, servicios profesionales u otros amparos contratados y posteriormente se determine que el evento no está cubierto por la póliza, el asegurado estará obligado a reembolsar la totalidad de dichos gastos a Seguros Mundial.

Esta obligación de reembolso aplica a todos los gastos contratados bajo los distintos amparos de la póliza, y no se limita exclusivamente a los gastos de imagen o publicidad.

Seguros Mundial sólo pagará los costos y gastos que previamente haya autorizado por escrito, no obstante, los asegurados quedan autorizados para incurrir en los gastos que sean razonables y necesarios para proteger evidencia o resguardar su posición frente a eventuales reclamaciones, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de Seguros Mundial de manera oportuna.

Será obligación de los asegurados y no de Seguros Mundial asumir la defensa y atender los reclamos y/o investigaciones formales que fueran presentadas contra ellos. Seguros Mundial tendrá el derecho de nombrar en cualquier momento un ajustador, un representante o un abogado y de hacer las investigaciones que considere necesarias. Así mismo, tendrá el derecho, en cualquier momento, de encargarse y de dirigir, en nombre de los asegurados, la defensa y las negociaciones tendientes a obtener una conciliación o transacción de las reclamaciones, o a formular en nombre de los miembros de junta directiva y/o administradores asegurados y en su propio beneficio, demanda de reconvencción o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación por parte de terceros.

Seguros Mundial no conciliará ni transigirá reclamación alguna sin el consentimiento de los miembros de junta directiva y/o administradores asegurados. sin embargo, si éstos se rehúsan a prestar colaboración en relación con una conciliación o transacción sugerida por Seguros Mundial, la responsabilidad de Seguros Mundial no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, más los costos y gastos incurridos hasta la fecha de la no aceptación de su propuesta por parte del asegurado.

Clausulado: 10/09/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000023-D00I

Nota Técnica: 10/09/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R000000024

Si Seguros Mundial ha asumido la defensa del asegurado, tendrá el derecho de devolverle el control de la defensa de la reclamación en cualquier momento en que lo considere pertinente, sin que el asegurado pueda negarse a retomar.

7.14 Valoración y moneda extranjera

Toda pérdida expresada en moneda distinta a la establecida en las condiciones particulares de esta póliza será convertida y pagada en la moneda establecida en dicha sección de esta póliza. La conversión se realizará, según el tipo de cambio publicado por el Banco de la República de Colombia en la fecha en que la sentencia o laudo arbitral adquiera firmeza, se alcance el acuerdo transaccional, o sea acreditado el siniestro.

7.15 Subrogación

Seguros Mundial, por razón de cualquier indemnización que pague en virtud de esta póliza, se subrogará, por el ministerio de la ley y hasta el monto de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro, siempre que dichas personas sean distintas al asegurado.

Esta subrogación no podrá ejercerse en contra del asegurado, incluso si este fue el causante del perjuicio, salvo que medie dolo o fraude. Esta aclaración se realiza para evitar interpretaciones erróneas que puedan derivar en intentos de recobro indebido por parte de la aseguradora, como ha ocurrido en precedentes apoyados en conceptos técnicos equivocados.

A petición de Seguros Mundial, el asegurado deberá realizar todas las gestiones necesarias para permitir el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, incluyendo la entrega de documentación, colaboración en procesos judiciales y cesión de derechos si así se requiere.

En caso de subrogación, Seguros Mundial tendrá preferencia frente al asegurado, al tomador del seguro y a la sociedad asegurada para recobrar del tercero las cantidades pagadas en virtud de esta póliza. En consecuencia, el asegurado, el tomador y la sociedad asegurada renuncian a percibir el importe del deducible, hasta tanto Seguros Mundial no se haya recuperado de la totalidad de la pérdida pagada.

7.16 Coexistencia de seguros

En caso de que un mismo daño y/o costo cubierto por esta póliza, también lo esté en todo o en parte por otra póliza válida emitida por otra aseguradora, el Asegurado deberá notificar por escrito a Seguros Mundial la existencia de otros seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de un término de diez días a partir de su celebración, conforme lo establece el artículo 1093 Código de Comercio).

Clausulado: 10/09/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000023-D00I

Nota Técnica: 10/09/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R000000024

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1092 Código de Comercio.

7.17 Terminación de la póliza

La póliza terminará por las siguientes causas:

- i) Al recibir Seguros Mundial el aviso escrito de la terminación por parte del tomador, con la notificación por escrito a Seguros Mundial en los términos del artículo 1071 del código de comercio colombiano.
- ii) A la terminación unilateral por parte de Seguros Mundial, mediante notificación escrita al tomador del seguro enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, en los términos del artículo 1071 del código de comercio colombiano.
- iii) Cuando el período de vigencia de la póliza termine, de acuerdo con lo establecido en las condiciones particulares de la póliza o durante el periodo adicional (si este es contratado).
- iv) Cuando así sea acordado por Seguros Mundial y la sociedad asegurada.
- v) Por mora en el pago de la prima, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

Seguros Mundial reembolsará la prima no devengada, tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo, si la póliza fue terminada por el tomador. Si la póliza fue terminada por cualquier otra causa, la prima será calculada a prorrata.

7.18 Renovación de la póliza

Este seguro tiene una vigencia anual y no se renueva automáticamente.

7.19 Autorización tratamiento de datos personales

El Tomador, Asegurado y/o Beneficiario al diligenciar el formulario de asegurabilidad autorizará de forma previa, expresa e informada a Seguros Mundial en calidad de responsable a realizar el tratamiento de los datos personales, los cuales son recolectados, custodiados, gestionados y circulados para la prestación de los servicios inherentes a la actividad aseguradora y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales; la cual puede ser consultadas en www.segurosmundial.com.co/proteccion-de-datos/

Dentro de la política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir sus datos personales, de la misma manera los canales y procedimientos definidos para garantizar el derecho al habeas data.

Clausulado: 10/09/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000023-D00I

Nota Técnica: 10/09/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R000000024

Finalmente, manifiesta que, los datos personales suministrados son veraces, completos, exactos y actualizados.

7.20 Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

8 DEFINICIONES:

ACTO INCORRECTO: Cualquier incumplimiento de una obligación, negligencia, declaración errónea, infracción de disposiciones legales o estatutarias, incumplimiento de deberes u otra acción u omisión, incluida culpa grave, realizada o supuestamente realizada por, uno o varios asegurados en el desempeño de su Cargo Directivo, con anterioridad o durante el período de vigencia de la póliza.

ACTOS INCORRECTOS INTERRELACIONADOS: Todos los actos incorrectos que estén relacionados se originen y/o sean consecuencia, directa o indirecta, de una misma causa

ADQUISICIÓN ORIGINARIA: Compra inicial de acciones de la empresa emisora y adquiridas directamente por los accionistas de la empresa y no de otros.

ADQUISICIÓN DERIVATIVA: Compra de acciones a accionistas que ya poseen esas acciones y no son adquiridas directamente de la empresa emisora, sino de otros inversores.

ASEGURADOS: Persona natural que bajo la denominación de Director, Consejero, Administrador, Director General, Gerente, Representante Legal o cualquier otro equivalente ostente o haya ostentado la calidad de miembro de junta directiva o de otros órganos de administración de la sociedad asegurada, desde el inicio de la vigencia de la póliza o durante el periodo de retroactividad y quienes ejerzan esas funciones u ostenten poderes que impliquen el ejercicio de facultades de decisión o gobierno de la sociedad asegurada.

Así mismo, quedan incluidos en la definición de "Asegurado":

- I. Aquellas personas naturales que hayan sido designadas como representantes legales de una persona jurídica mientras ejercen funciones de consejero, administrador, director general o gerente o cualquier otra equivalente de la sociedad asegurada.
- II. Los herederos, albaceas, derechos habientes o la masa sucesoral de los Asegurados fallecidos, así como los representantes legales o derecho habientes de los Asegurados legalmente incapacitados o insolventes, pero únicamente en relación con el reclamo que sea consecuencia de un acto incorrecto del asegurado original.

Clausulado: 10/09/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000023-D00I

Nota Técnica: 10/09/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R000000024

- III. Miembros de junta directiva y/o administradores que sean personas naturales elegidas para desempeñarse como miembro de la junta directiva, consejo de administración u otro órgano de administración de la sociedad asegurada.
- IV. Cualquier empleado pasado, presente o potencial de la sociedad asegurada, pero únicamente en relación con reclamos en materia laboral.
- V. Aquellas personas naturales que a petición de la sociedad asegurada ejerzan un cargo directivo en cualquier sociedad participada durante el ejercicio de tal cargo directivo.
- VI. Director de hecho, que es la persona natural que no tiene función o cargo definido u oficial como administrador o directivo de la sociedad asegurada, pero que toma decisiones, ejerce funciones o imparte instrucciones normalmente tomadas o ejecutadas por un administrador y/o un director.

No serán asegurados bajo esta póliza ningún consultor, contratista, trabajador en misión, auditor externo, agente o cualquier persona natural que se encuentre bajo contrato de prestación de servicios con la sociedad asegurada.

ASEGURADORA: Compañía vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que asume el riesgo asegurado y se compromete a pagar a indemnización en caso de que ocurra un evento cuyo riesgo es objeto de cobertura por la póliza.

BENEFICIARIO: Persona designada en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.

CARGO DIRECTIVO: Conjunto de funciones llevadas a cabo por los asegurados exclusivamente en su condición de tales, según se establece en la definición de “Asegurado”. Para reclamos en materia laboral, se refiere exclusivamente a su condición de empleado de la sociedad asegurada.

Sin embargo, “Cargo Directivo” no incluirá ninguna función de los asegurados en una sociedad distinta a la sociedad asegurada aún si ésta solicita expresamente al asegurado el desempeño de dicho cargo, salvo lo establecido en relación con los amparos 1.1.3. y 1.1.4.

CLAUSULA PENAL: Es una estipulación contractual mediante la cual el contratista se obliga a pagar una suma de dinero previamente determinada en caso de incumplimiento total, parcial o defectuoso de las obligaciones pactadas en el contrato. Esta suma tiene carácter indemnizatorio y coercitivo, y podrá ser exigida por la entidad contratante sin necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre que se respete el debido proceso. La cláusula penal no extingue la obligación principal ni limita la facultad de la entidad para exigir el cumplimiento del contrato o reclamar perjuicios adicionales.

COBERTURA: Es la obligación principal del asegurador en un contrato de seguro, consistente en hacerse cargo, hasta el límite de la suma asegurada, de las consecuencias económicas que se

Clausulado: 10/09/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000023-D00I

Nota Técnica: 10/09/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R000000024

deriven de un siniestro. También es, la protección específica que ofrece la póliza frente a ciertos riesgos.

CONTAMINACIÓN: Alteración del ambiente con sustancias o formas de energía introducidas por la actividad humana, en concentraciones o niveles capaces de afectar la salud de las personas, atentar contra la flora y fauna, degradar la calidad del ambiente o los recursos de la nación o los particulares.

CONTAMINANTES: Cualquier material irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, químicos y desechos.

DEDUCIBLE: Cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe ha de superarse para que la aseguradora pague una reclamación, es decir, es el monto que el asegurado debe asumir antes de que la aseguradora cubra el resto.

DAÑOS MATERIALES: Pérdidas, menoscabos o destrucciones de bienes tangibles, como propiedades, equipos, maquinaria, incluyendo toda separación de uso resultante.

DIRECTOR DE HECHO: Es aquella persona natural que, sin ostentar formalmente el cargo de director de manera activa, interviene en la toma de decisiones, dirección o administración de las actividades contractuales, ejerciendo funciones que corresponden al director designado. En virtud del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas, esta persona queda sujeta a los mismos deberes, responsabilidades y sanciones que el director legítimamente designado.

EMPLEADO: Toda persona natural que se ha obligado a prestar un servicio personal a la sociedad asegurada bajo la continuada dependencia o subordinación a la misma y mediante remuneración, en virtud de un contrato de trabajo.

ENDOSO: Es un documento contractual accesorio que modifica el contenido del condicionado original de la póliza de seguros.

EXCLUSIONES: Son las situaciones o eventos que no están cubiertos por la póliza.

ENTIDAD ASEGURADA: Es el termino más amplio donde se incluye no solo a la empresa que contrata el seguro, sino también a sus filiales y subsidiarias. Su cobertura puede extenderse a las responsabilidades de la propia entidad y a sus directores y administradores individuales.

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: Entidad sin fines de lucro controlada o creada por la sociedad asegurada o constituida para la defensa de sus intereses, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario, o por cualquier otro objeto relacionado con su actividad profesional.

EVENTO DE CRISIS: Significa cualquiera de los siguientes eventos imprevistos que, en la opinión razonable del director general o su equivalente en la sociedad asegurada, pudiera causar una

disminución inminente del total de los ingresos anuales consolidados de la sociedad asegurada superior al 20%:

- i) La muerte repentina, inesperada o la discapacidad de cualquier asegurado.
- ii) La pérdida de un cliente, contrato o línea de crédito importantes debido a un acto incorrecto amparado por la póliza.
- iii) Violencia en el lugar del trabajo por algún empleado.
- iv) El retiro del mercado de cualquier producto de la sociedad asegurada.
- v) Un desastre provocado por cualquier persona ajena a la sociedad asegurada.
- vi) Cualquier investigación por fraude o delito. Este tipo de eventos solo deben afectar a la sociedad asegurada específicamente; no incluye un evento que afecte en general al sector en el que la sociedad asegurada desarrolla su actividad.

EVENTO REGULATORIO CRITICO: Cualquier situación que involucre detención, arresto, apresamiento o visita en las oficinas o dependencias de la sociedad asegurada por una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que regule los asuntos de la sociedad asegurada o de cualquier asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza y que requiera la presentación, revisión, copia o confiscación de expedientes o entrevistas de cualquier asegurado, así como el anuncio público de los hechos mencionados anteriormente.

EXTRADICIÓN: Cualquier proceso formal, mediante el cual un asegurado ubicado en cualquier país es entregado a cualquier otro país para ser procesado o responder de otra manera a una acusación criminal derivada directamente de un reclamo.

FECHA DE RETROACTIVIDAD: Fecha establecida en la póliza a partir de la cual, se cubren eventos ocurridos antes del inicio de la vigencia del seguro, siempre que el asegurado no tuviera ni debiera haber tenido conocimiento de dichos eventos.

FILIAL: Es una persona jurídica en la cual la sociedad asegurada controla directamente: la composición de la junta directiva y la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o asamblea de accionistas, más de la mitad del capital social, ejerza influencia dominante sobre las decisiones de los órganos de administración de la sociedad por medio de un acto o negocio.

FUNDADOR: Toda persona natural que actúe o hubiera actuado en nombre del grupo corporativo con el objeto de constituir para el grupo corporativo una sociedad, una filial, una subsidiaria, una sociedad participada y/o entidad sin ánimo de lucro, siendo uno de los administradores o empleado del grupo corporativo.

GASTOS DE DEFENSA: Son los gastos del proceso, costas procesales, honorarios profesionales necesarios y razonables incurridos por la sociedad asegurada y los asegurados, con el previo consentimiento de Seguros Mundial, en la defensa, representación u obtención de asesoramiento legal, investigación, recurso y resolución de cualquier reclamación o investigación formal

Clausulado: 10/09/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000023-D00I

Nota Técnica: 10/09/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R000000024

GASTOS DE MANUTENCIÓN: Es la parte de la Pérdida que constituya gastos personales y ordinarios, que, con ocasión de la incautación, confiscación, embargo o extinción del derecho de dominio de activos, no es posible que el Asegurado, su cónyuge o compañero permanente, o dependientes los paguen. Si son gastos incurridos por el Asegurado desde dicha incautación, embargo, extinción, relacionados exclusivamente a los siguientes gastos básicos de manutención:

- Valor de las cuotas mensuales de crédito hipotecario o arriendo de la vivienda.
- Cuota de administración de la vivienda.
- Valor de los servicios públicos (agua, gas, electricidad, teléfono, internet).
- Primas de las pólizas (vida, accidentes y asistencia).
- Educación, salud y alimentación de su cónyuge y/o Compañero permanente del Asegurado según la legislación aplicable.
- La pensión alimentaria debida a un juicio o sentencia en firme o separación promovida por hecho público en notaria competente, según lo establecido en el Amparo 2.6

Seguros Mundial no será responsable por cualquier pérdida relacionada con:

- i) Gastos no mencionados expresamente en la definición de gastos de manutención; o
- ii) Gastos no autorizados previamente por Seguros Mundial.

GASTOS DE PUBLICIDAD: La parte de la pérdida que constituya gastos y honorarios incurridos por un asegurado en su nombre o en el de la sociedad asegurada pagados a terceros y destinados al diseño y realización de una campaña publicitaria, en caso de presentarse un reclamo no excluido por esta póliza y de hacerse público dicho reclamo en cualquier medio de comunicación (radio, prensa internacional, nacional, regional o local o televisión).

GASTOS DE RAZONABILIDAD: Son los costos que, en la opinión técnica de la aseguradora, sean pertinentes, proporcionales y estén debidamente justificados mediante documentación que demuestre su relación directa con el reclamo cubierto. La aseguradora podrá solicitar cotizaciones comparativas, informes de ejecución y cualquier otro documento que permita verificar la necesidad y adecuación del gasto.

GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL: La parte de la pérdida que constituya gastos de defensa y honorarios incurridos por un asegurado en su nombre y que resulte personalmente obligado a pagar a un tercero en relación con la comparecencia requerida de tal asegurado en una investigación formal.

GRUPO CORPORATIVO: Es un conjunto de corporaciones que funcionan como una sola entidad económica a través de una fuente común de control, el grupo está formado por una corporación matriz y varias subsidiarias que son propiedad total o mayoritaria de la matriz. Los grupos corporativos se crean para realizar distintas actividades comerciales y establecer una marca unida.

Clausulado: 10/09/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000023-D00I

Nota Técnica: 10/09/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R000000024

IMPUESTO: Son cargas o tributos que se convierten en una obligación de pago impuesta por el Estado a sus ciudadanos, sin que exista una contraprestación directa de bienes o servicios. En Colombia existen tres tipos de impuestos (Nacional, Departamental o Municipal).

En los Impuestos Nacionales se encuentran entre otros:

IVA: Impuesto indirecto sobre la venta, importación de bienes o prestación de servicios.

Impuesto de Renta: Grava los ingresos de personas naturales y jurídicas en el país.

Impuesto de Timbre Nacional: Se aplica a ciertos documentos públicos o privados.

Contribuciones Especiales: Compensaciones para cubrir necesidades en el presupuesto nacional.

En los Impuestos Departamentales se encuentran entre otros:

Impuestos al Consumo de Cerveza, Licores y Cigarrillos: Buscan desestimular el consumo.

Impuesto al Registro: Afecta actos, documentos o contratos que requieren registro ante cámaras de comercio.

Sobretasa a la Gasolina: Contribución municipal y departamental por consumo de gasolina motor.

En los Impuestos Municipales se encuentran entre otros:

Impuesto de Industria y Comercio: Grava actividad industrial, comercial o de servicios.

Impuesto Predial Unificado: Declarado y pagado por propietarios y poseedores de predios.

Impuesto sobre Vehículos Automotores: Pago anual.

INDEMNIZACIÓN: Es el pago que realiza la aseguradora al asegurado o beneficiario tras la acreditación de la ocurrencia de un siniestro.

INSOLVENCIA: Es la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo a través de los procesos de reorganización y liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor; además propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general.

La insolvencia está sometida a un régimen que se establece para personas naturales y jurídicas que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, que también pueden ser de carácter privado o mixto. También incluye las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos dedicados a actividades empresariales.

INVESTIGACIÓN FORMAL: Una diligencia o procedimiento formal instado o solicitado por primera vez durante el periodo de vigencia de la póliza por una autoridad u organismo competente

Clausulado: 10/09/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000023-D00I

Nota Técnica: 10/09/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R000000024

legalmente capacitado para investigar los asuntos de la sociedad asegurada o de cualquier asegurado.

MEDIDA DE APREMIO: Es una acción coercitiva que la entidad contratante puede adoptar para hacer cumplir sus determinaciones frente al contratista que incumple sus obligaciones contractuales. Estas medidas buscan evitar retrasos, garantizar la ejecución del contrato y proteger el interés público. Pueden incluir la imposición de multas, la ejecución forzada de obligaciones, o el uso de mecanismos administrativos o judiciales para asegurar el cumplimiento

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y/O ADMINISTRADORES: Las personas naturales que hayan sido elegidas para desempeñarse como miembros de la junta directiva, consejo de administración u otro órgano de administración de la sociedad asegurada. Son administradores además de los enunciados en el código de comercio, las personas que, por razón de las responsabilidades propias de sus cargos como empleados de la sociedad asegurada, actúen en nombre de él o estén investidos de funciones administrativas que conlleven el ejercicio de facultades de decisión o gobierno de dicha empresa.

MULTAS: Son las sanciones pecuniarias impuestas por una autoridad administrativa, judicial, fiscal, disciplinaria o regulatoria, como consecuencia de una infracción, incumplimiento normativo o conducta sancionable atribuida al asegurado o a la entidad asegurada. Estas pueden incluir, entre otras:

- Multas administrativas por incumplimiento de regulaciones sectoriales.
- Multas fiscales por omisión o inexactitud en el cumplimiento de obligaciones tributarias.
- Multas disciplinarias impuestas por organismos de control o vigilancia.
- Multas judiciales derivadas de procesos civiles, penales o laborales.

Las multas no incluyen cláusulas penales contractuales, medidas de apremio, ni sanciones que no hayan sido impuestas por autoridad competente en ejercicio de funciones legales.

OBLIGACIONES FISCALES: Son los compromisos legales que tiene el contratista frente a la administración tributaria, derivados de la ejecución del contrato. Incluyen el pago de impuestos, contribuciones especiales, retenciones en la fuente, aportes parafiscales y estampillas, entre otros, que deben ser cumplidos conforme a la normativa vigente y estar debidamente acreditados ante la entidad contratante.

PERDIDA: Es la cantidad que la sociedad asegurada o Asegurado(s) estén en obligación legal o personal de pagar individual o conjuntamente, en relación con cualquier reclamo y/o cualquier investigación formal, incluyendo:

Clausulado: 10/09/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000023-D00I

Nota Técnica: 10/09/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R000000024

- i) Gastos de Representación Legal.
- ii) Gastos de Defensa.
- iii) Gastos de Publicidad.
- iv) Daños y perjuicios según sentencia en firme, fallo arbitral, acuerdo o transacción judicial o extrajudicial.

LA PÉRDIDA NO incluirá:

- i) Cualquier cantidad asegurada no asumida por la sociedad asegurada y de la cual los Asegurados sean liberados del pago.
- ii) Cualquier cantidad incurrida por la sociedad asegurada en la investigación o evaluación de cualquier reclamo por, o en nombre de la sociedad asegurada.
- iii) Multas o sanciones de cualquier tipo o cantidades no aseguradas o excluidas.

PÓLIZA: Es el presente contrato de seguro que establece los términos y condiciones de la cobertura, incluyendo las condiciones generales y particulares, la solicitud de seguro, los cuestionarios complementarios y cualquier anexo emitido para modificar o complementar este contrato.

PRIMA: Es el monto o aportación económica que debe pagar el contratante del seguro a la compañía de aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que este le ofrece.

RECLAMACIÓN:

- a. Cualquier queja, noticia, requerimiento, trámite legal o administrativo o comunicación escrita dirigida en contra de los miembros de junta directiva y/o administradores asegurados que pretenda hacerlos responsables por un detrimento patrimonial derivado de una falta en la gestión cometida o presuntamente cometida por ellos.
- b. La notificación escrita realizada a los miembros de junta directiva y/o administradores asegurados de la apertura de un proceso judicial o fiscal en su contra, como consecuencia de una falta en la gestión cometida o presuntamente cometida por ellos.
- c. La notificación realizada a los miembros de junta directiva y/o administradores asegurados de la apertura de una investigación o procedimiento administrativo en su contra, como consecuencia de una falta en la gestión cometida o presuntamente cometida por ellos.

RECLAMACION EN MATERIA LABORAL: Reclamaciones de acoso laboral, persecución laboral, discriminación laboral, entorpecimiento laboral, inequidad laboral y demás previsiones de la ley 1010 de 2006 y otras normas que regulen la materia.

RENOVACIÓN: Acto por el que, las garantías y vigencia de la póliza se extienden a un nuevo período de cobertura, en las mismas condiciones que tenían vigencia hasta ese momento.

SANCIÓN: Es la consecuencia jurídica impuesta a una de las partes de un contrato, derivada del incumplimiento total, parcial o defectuoso de las obligaciones pactadas. Esta puede consistir en

Clausulado: 10/09/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000023-D00I

Nota Técnica: 10/09/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R000000024

multas, cláusulas penales pecuniarias u otras medidas previstas en el contrato y se aplica mediante el debido proceso.

SINIESTRO: Es un suceso impredecible que causa daño o perjuicio sobre el Asegurado o a sus bienes; que implica una indemnización por parte de la aseguradora de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de seguros. También se define como la concreción de riesgo cubierto en el contrato de seguro y que determina el nacimiento de la prestación de la aseguradora.

SOCIEDAD ASEGURADA: Es la empresa que contrata el seguro y que en virtud de esta puede ser beneficiario de reembolsos por los gastos de defensa y otras pérdidas financieras en que incurra al indemnizar a sus directores y administradores frente a reclamaciones presentadas en su contra, siempre que dichas reclamaciones estén amparadas por la cobertura contratada.

SOCIEDADES PARTICIPADAS: Son las empresas en las que otra empresa o individuo posee una participación significativa en su capital y ese dinero le otorga ciertos derechos sobre las decisiones estratégicas, pero no siendo reconocidas como filiales o subsidiarias de la sociedad asegurada. Se considerarán participadas cuando la participación en los órganos de gobierno (como junta directiva, consejo de administración u otro equivalente) es superior al 19% e inferior al 50 %, permitiendo una representación relevante, pero sin control mayoritario.

SOCIEDADES SUBORDINADAS: Son las empresas cuyo poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de la sociedad asegurada, este control se ejerce a través de la propiedad de más del cincuenta por ciento (50%) de su capital, el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o asamblea y la influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad asegurada.

SOCIEDADES SUBSIDIARIAS: Son un tipo específico de sociedades subordinadas, donde el control se ejerce indirectamente y la sociedad asegurada no posee su capital, sino que controla a través de una tercera entidad que si tiene ese control.

SUBLIMITE: Es una cantidad máxima establecida por la aseguradora para cubrir un tipo específico de pérdida o daño a ciertas coberturas y es parte integral del límite de indemnización.

SUBROGACIÓN: Acto por el cual el asegurador sustituye al asegurado en el ejercicio de las acciones o derechos que tendría contra los terceros causantes del siniestro.

TERCERO: Es la persona natural o jurídica distinta a la sociedad asegurada que sufre un detrimento patrimonial indemnizable bajo la presente póliza.

TOMADOR: Es la persona que contrata el seguro al asegurador, y se obliga al pago de la prima.

VALOR ASEGURADO: Es el valor máximo por el cual un bien o persona está asegurado en la póliza. Es el límite de la responsabilidad de la aseguradora.

Clausulado: 10/09/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000023-D00I

Nota Técnica: 10/09/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R000000024

VIGENCIA: Período de tiempo en el que el contenido del contrato de seguro surte plenos efectos de obligatorio cumplimiento por las partes.

Firma Autorizada
Compañía Mundial de Seguros S.A.
Angela Munar



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

EL TOMADOR/ASEGURADO

Clausulado: 10/09/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000023-D001
Nota Técnica: 10/09/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R000000024